CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 126-2023

CONTRATANTE:	Alcaldía Municipal de Granada
No NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA:	**MARGARITA INÉS QUINTERO LÓPEZ**
CEDULA:	22.052.441
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales en labores de acompañamiento y apoyo en atención de víctimas del conflicto armado, apoyo a la secretaria técnica de la mesa de víctimas del municipio, elaboración de recursos administrativos proferidos por la -UARIV- y/o demás entidades que componen el SNARIV- derechos de petición y en general orientación al ciudadano y demás acciones que redunden en favor de las víctimas del conflicto armado de Granada Antioquia.
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($ 18.000.000)
PLAZO:	Ciento sesenta y siete (167) días calendario
DISPONIBILIDAD:	00241 del 31 de marzo de 2023

Entre los suscritos, **FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.774.327 de Medellín, quien obra en calidad de alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, y con personería para actuar dentro del presente contrato debidamente reconocida mediante acta de posesión del día 28 de diciembre del 2019, y demás normas que las complementan o adicionan, de una parte que se denominará **EL MUNICIPIO**, y de la otra **MARGARITA INÉS QUINTERO LÓPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 22.052.441 de San Vicente, Antioquia, que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido la celebración del presente contrato que contiene las siguientes **CONSIDERACIONES** A) El Municipio de Granada en cumplimiento de los fines de la contratación estatal requiere contratar la prestación del servicio de una persona natural, a fin de poder dar cumplimiento a los programas y proyectos que quedarán establecidos en el plan de desarrollo municipal "*2020 – 2023*" B) Para la ejecución de este programa se requiere del apoyo de personal externo, en virtud de que La Alcaldía Municipal de Granada no cuenta con funcionarios suficientes en la planta de cargos que permita dar cumplimiento al Plan de Gobierno establecido por el Alcalde en el ejercicio de su mandato C) Que analizada la hoja de vida de **MARGARITA INÉS QUINTERO LÓPEZ**, se tiene que se puede verificar la idoneidad y capacidad para apoyar el desarrollo de este programa en virtud de su experiencia en el manejo de estas actividades. D) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función

administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; E) Que con la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en la Ley 80 de 1993, modificados por la Ley 1150 de 2007 y reglamentados por el Decreto 1082 de 2015, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; F) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; G) Que el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 estipula que son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; H) Que el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas, norma desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios profesionales en labores de acompañamiento y apoyo en atención de víctimas del conflicto armado, apoyo a la secretaria técnica de la mesa de víctimas del municipio, elaboración de recursos administrativos proferidos por la -UARIV- y/o demás entidades que componen el SNARIV- derechos de petición y en general orientación al ciudadano y demás acciones que redunden en favor de las víctimas del conflicto armado de Granada Antioquia. Las actividades a desarrollar son las siguientes:

- Sustanciar y elaborar recursos de reposición y apelación en contra de los actos administrativos de la UARIV que deciden la inclusión en el RUV.

- Sustanciar y elaborar recursos de reposición y apelación en contra de los actos administrativos de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras que deciden desfavorablemente las solicitudes de Medidas de Protección de Predios.
- Sustanciar y elaborar recursos de reposición y apelación en contra de los actos administrativos de la UARIV y demás entidades que conforman el SNARIV.
- Apoyo a la Personería y oficina de víctimas municipal en la atención y asesoría a la población víctima de conflicto armado.
- Elaboración de Derechos de Petición en favor de la población granadina Víctima del conflicto ante las entidades que componen el SNARIV.
- Apoyo en sustanciación de acciones de tutela en favor de la población granadina Víctima del conflicto ante las entidades que componen el SNARIV y el SGSSS.
- Apoyo técnico y jurídico en el ejercicio de la Secretaría técnica de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas.
- Apoyo técnico y jurídico a la funcionaria enlace municipal de Víctimas del municipio.
- Asesoría jurídica con enfoque diferencial que requiera la población Víctima del conflicto armado del municipio.
- Realizar las demás actividades designadas por el supervisor del contrato en cumplimiento al objeto contractual.

PARAGRAFO: Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo en la justificación, propuesta y en los productos ofrecidos. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del municipio durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado. Entregar consolidado mensual que contenga las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato. Guardar confidencialidad en el manejo de la información y asuntos encomendados por la Entidad. Presentar al supervisor constancia de pago mensual al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARP. Entregar informe final en medio escrito y medio magnético que contengan los subinformes de las actividades. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de $ 18.000.000 (Dieciocho millones de pesos M/L) los cuales se pagarán de la siguiente manera, seis (6) actas de avance por un valor de Tres millones de pesos M/L ($ 3.000.000) cada una, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y evidencia del pago de la seguridad social correspondiente al mes

inmediatamente anterior al periodo ejecutado; además se deberá adjuntar constancia (pantallazo) del envió de la cuenta de cobro y planilla de pago de la seguridad social en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se harán previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de estar al día con el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales, si es del caso y de acuerdo a lo exigido por la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago, 05 días antes de la fecha de este, se deberá presentar la gestión y ejecución del informe sobre el cual debe recaer visto bueno y/o aprobación del supervisor del mismo para efectos a proceder al desembolso, la no presentación del informe en los tiempos estipulados, generará terminación unilateral inmediata del contrato. Situación que no excluye el pago oportuno de la seguridad social según Decreto 092 de 2018. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL municipio, hará las retenciones que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de los fondos en la tesorería del municipio, de tal manera que el MUNICIPIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse con dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO QUINTO:** El municipio no pagara ninguna suma de dinero al CONTRATISTA, mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. **TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se fijará con cargo a la disponibilidad presupuestal Nro. 00241 del 31 de marzo de 2023, por la suma de $ 18.000.000 (Dieciocho millones de pesos M/L), de conformidad con el rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 denominado “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION”, expedida por la Secretaría de Hacienda. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato es Ciento sesenta y siete (167) días calendar, los cuales serán contabilizados una vez se suscriba el acta de inicio por las partes. No obstante, las partes podrán darlo por terminado de mutuo acuerdo, por las causales establecidas en la Ley. **PARAGRAFO:** Si bien el estudio previo establece un plazo de ejecución, el que prevalece es el contrato. **QUINTA: PAZ Y SALVO:** Si bien el estudio previo hace parte integral del presente contrato, en atención a la fecha de suscripción de este y a la fecha de elaboración de los estudios previos, se entenderá que el plazo aplicable es el fijado en este documento. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) El Municipio se compromete a cancelar el costo del presente contrato, en la forma estipulada en la cláusula tercera. B) A poner a disposición toda la documentación relacionada con el objeto del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista se compromete a hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente canceladas 2. Cumplir con el objeto contractual,

al igual que el desarrollo de las diferentes actividades para el cumplimiento de éste. 3. El contratista se obliga con el Municipio a presentar el informe general de la ejecución del objeto contractual y cada que la Administración Municipal lo requiera. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones previstas en el contrato y el estudio previo correspondiente.5. Cumplir con los requisitos de ejecución del contrato y suscribir el acta de inicio. 6. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 7. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los requisitos según corresponda a su actividad contractual. 8. Desplazarse a los lugares que requiera la ejecución del contrato, previa aprobación del supervisor. 9. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad, comité. 10. Mantener la reserva y confidencialidad de la información, documentos y resultados que conozca, obtenga directa o indirectamente con ocasión del servicio desarrollado y deberá obtenerse de divulgar en cualquier tiempo, por cualquier medio de comunicación, el contenido total o parcial de la información que le sea encomendada para el desarrollo de este contrato. 11. Responder por la pérdida total y/o parcial de los documentos que, por motivo de sus obligaciones contractuales, deba custodiar y/o manipular y/o emplear. 12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 13. Las demás que determine el supervisor y que se relacionen con su objeto contractual. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de la Alcaldía Municipal de Granada, o de incumplimiento del contrato por parte del Juez competente. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual se acudirá ante el Juez competente. **NOVENA: MULTAS.** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la Alcaldía Municipal de Granada. Parágrafo 1°. El valor de las multas, no podrá exceder del cinco por mil (5 x 1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. Parágrafo 2°. Para la imposición de las multas, La Alcaldía Municipal de Granada, previo agotamiento del debido proceso, acudirá ante el Juez Competente para la declaratoria de las mismas. Parágrafo 3°. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez Competente. **DECIMA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** La Alcaldía Municipal de Granada para darle aplicación a las multas y a la cláusula penal observará el agotamiento del debido proceso, y con

posterioridad se acudirá ante el Juez competente para la declaratoria de las mismas. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez competente, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente, para lo cual, igualmente, se acudirá ante el Juez competente. **DECIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Queda expresamente entendido por las partes la facultad de modificación, terminación e interpretación unilateral y caducidad del contrato de parte de la entidad con base en las disposiciones del estatuto contractual, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES:** EL CONTRATISTA se obliga a título de Contratista independiente; LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GRANADA sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se celebre acuerdo entre las partes sobre el objeto y se firme el acta de inicio, este se eleve por escrito. **DÉCIMA CUARTA: PUBLICACIÓN.** Una vez legalizado el presente contrato se publicará en la página web del Municipio. **DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para la ejecución del presente contrato, se exonera del otorgamiento de la garantía única por considerar que no existe riesgo para la Entidad, ya que el Municipio proseguirá a realizar el respectivo pago de los servicios una vez cuente con el informe de ejecución debidamente soportado y verificado. **DÉCIMA SEXTA: CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993, y ley 617 de 2000 el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La Secretaría que supervisará y vigilará la ejecución del presente contrato, será la Secretaria General y de Gobierno, en caso de presentarse alguna observación en el desarrollo del contrato, deberá hacerse de forma escrita, dejando constancia de los hechos y factores que la generan. **DECIMA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente entendido y de acuerdo a los procedimientos del Estatuto Contractual Artículo 41, que el contratista no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa del Alcalde, lo cual hará mediante resolución motivada. **DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista con la suscripción del presente contrato declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de acuerdo a lo expuesto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, ley 1148 del 2007 y demás normas afines con la materia. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que reciba o produzca **EL CONTRATISTA** dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos ni compartida con terceros y será únicamente

utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo o sin consentimiento expreso por escrito de **EL CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y será confidencial aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: 1. Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. 2. Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato.
PARAGRAFO TERCERO. Esta obligación se entiende adquirida antes y durante la vigencia de este acuerdo. Así mismo, EL CONTRATISTA, se obliga a guardar absoluta reserva de los resultados parciales o totales obtenidos en toda la ejecución del presente contrato y aún después de su terminación. **VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**. Para los efectos del presente contrato, cualquier estudio o publicación producto del desarrollo del objeto contractual, se regirá por las normas de propiedad intelectual. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS**: hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **A.** De la Alcaldía Municipal de Granada 1) Disponibilidad Presupuestal, 2) Estudio Previo. **B.** Del Contratista 1) Registro Único tributario, 2) Fotocopia de la cédula, 3) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, 5) Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Nación, 6) Declaración de bienes y rentas 7) Formato Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciado y soportado con los documentos que acrediten la idoneidad; y demás requisitos establecidos por la ley 1150 del 2007 y decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** "Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que

justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula". **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de Granada. **VIGESIMA QUINTA FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.